

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ACTA DE LA CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 16:00 horas del 27 de junio de 2023, en las oficinas de la Sala de Juntas de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en Avenida José Vicente Villada, No. 111, segundo piso, colonia Centro, se reunieron en términos de lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 49, fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité; el C. José Valentín Aguilar Garza, Coordinador Administrativo y de Gestión Documental, Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente del Sujeto Obligado e Integrante de este Comité; el Maestro en Auditoría Rubén Quiterio Tlachino, Titular del Órgano Interno de Control e Integrante de este Órgano Colegiado, y el Licenciado José Francisco Camargo Estévez, Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, todos de la Secretaría General de Gobierno, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de presentes y declaratoria de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- III. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada del expediente del proyecto denominado *Bosques de Calacoaya* en Atizapán de Zaragoza, México, requerido en la Solicitud de Información Pública No. 00286/SEGEOB/IP/2023.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM

La Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia, dio inicio a la Sesión, verificando la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declaró quórum legal para proceder al desarrollo de la misma.

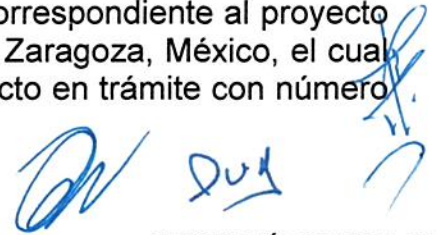
II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

La Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, dio a conocer el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO DENOMINADO BOSQUES DE CALACOAYA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, REQUERIDO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 00286/SEGEOB/IP/2023.

Sobre el particular, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, hizo del conocimiento a los integrantes de este Comité que mediante Oficio No. 20500600000300S/079/2023, de fecha 19 de junio de 2023, el Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de este Sujeto Obligado, solicitó someter a consideración de este órgano colegiado la clasificación de la información como reservada por el término de 5 años del expediente del proyecto denominado Bosques de Calacoaya en Atizapán de Zaragoza, México, requerido en la Solicitud de Información Pública No. 00286/SEGEOB/IP/2023, por lo que la Unidad de Transparencia procedió a la revisión de los documentos remitidos.

Acto seguido, en cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, cedió el uso de la palabra al licenciado José Francisco Camargo Estévez, quien sobre el presente asunto manifestó que después de realizar una búsqueda en los archivos de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, se localizó el expediente No. 01/EIE/2021 correspondiente al proyecto denominado *Bosques de Calacoaya* en Atizapán de Zaragoza, México, el cual se encuentra inmerso en un Juicio de Amparo Indirecto en trámite con número



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

51/2023, ante el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, México.

De esta manera, es preciso señalar que la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo fue notificada en fecha 10 de mayo de 2023 como autoridad demandada, por el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en comento, por supuestos actos u omisiones en agravio del quejoso relacionadas con el proyecto denominado *Bosques de Calacoaya* en Atizapán de Zaragoza, México, por lo que publicar la documentación que conforma dicho expediente implicaría un probable agravio a la administración de la justicia, materializándose con ello lo que establece el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, motivo por el cual, respetuosamente solicito a este Comité, se sirva analizar y, en su caso, aprobar la clasificación total de los documentos que integran dicho expediente como Información Reservada, por el término de 5 años.

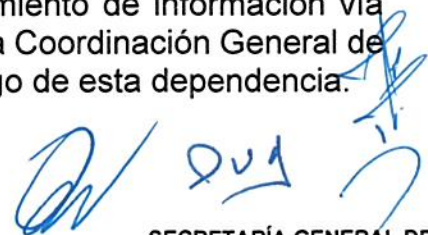
Por lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia a continuación somete a consideración de los integrantes de este Comité los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El **12 de junio de 2023**, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y turnada a este Sujeto Obligado vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Solicitud de Información Pública con No. de Folio 00286/SEGEOB/IP/2023, en la que el particular requiere lo siguiente:

[... REQUIERO SABER SI SE ENCUENTRA VIGENTE ALGUNA AUTORIZACIÓN, DICTAMEN, EVALUACIÓN, LICENCIA, PRORROGA O ACTUALIZACIÓN, DEL PROYECTO DENOMINADO "RESIDENCIAL BOSQUES DE CALACOAYA", UBICADO EN CALLE DOMINGO DE RAMOS NÚMERO 13, LOTE B, COLONIA CALACOAYA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. EN CASO AFIRMATIVO, REQUIERO COPIA DEL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE. ...]. (Sic)

- II. El **12 de junio de 2023**, se envió requerimiento de información vía SAIMEX al Servidor Público Habilitado de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de esta dependencia.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- III. **El 19 de junio de 2023**, el Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, mediante Oficio No. 20500600000300S/079/2023, remitió la respuesta a la Solicitud de Información en cita, refiriendo que después de recabar los documentos requeridos por el particular, se identificó que éstos se encuentran dentro de un Juicio de Amparo resultando susceptibles de clasificarse como información reservada, mismos que solicitó someter a consideración de este órgano colegiado para la clasificación.

Derivado de lo anterior, se exponen a este Comité los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 3 fracción IV, 49 fracciones II y VIII, 125, 128, 129, 130 y 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno es competente para conocer y resolver el presente asunto.
- II. Que esta Unidad de Transparencia realizó un análisis del expediente en mención y de su situación jurídica, derivada del trámite vigente en el Juicio de Amparo Indirecto con número 51/2023, radicado ante el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, México, lo que fue expresado en el formato para clasificación de información que remite el Servidor Público Habilitado de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.
- III. Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité, exponiendo los motivos que dan origen a la clasificación de la información como Reservada del expediente del proyecto denominado Bosques de Calacoaya en Atizapán de Zaragoza, México, en los siguientes términos.

FUNDAMENTOS:

Sirven como fundamento legal del presente documento, lo dispuesto por los artículos 6° fracción I, apartado A, de la Constitución Política de los Estados



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Unidos Mexicanos; 5° párrafo trigésimo cuarto de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México; 4 segundo párrafo, 108, 109, 113 fracciones X y XI, así como 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones XX, XXIV y XXXIII, 4 segundo párrafo, 53 fracción X, 125, 132 fracción I, 140 fracción VI y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Segundo fracciones III y XIII, Séptimo fracción I, Octavo, Vigésimo Noveno fracción IV y Trigésimo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de abril de 2016.

En nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra su sustento en lo dispuesto por el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que toda información en posesión de autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y, por ende, susceptible de ser conocida por todos, no obstante, la fracción I también establece que el acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas excepciones a la regla de ser pública, como en los casos de reserva de información.

Ahora bien, en atención al artículo constitucional antes referido, se desprende que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados encuentra como excepción aquélla que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador federal o local, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público o seguridad nacional.

Lo anterior, se fortalece con las siguientes tesis aisladas del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcriben:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente,



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Época: Novena Época.

Registro: 191967.

Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XI, Abril de 2000.

Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

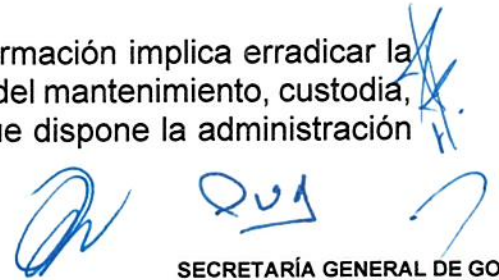
"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

A. PONDERACIÓN DEL INTERÉS EN CONFLICTO

Por lo tanto, si bien el derecho de acceso a la información implica erradicar la discrecionalidad en la toma de decisiones respecto del mantenimiento, custodia, acceso y disponibilidad de la documentación de que dispone la administración



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

pública, su divulgación de ningún modo deberá abrir la posibilidad de afectar los expedientes que se encuentren dentro de un juicio que no ha causado ejecutoria, en agravio del debido proceso legal.

B. ACREDITACIÓN DEL VÍNCULO ENTRE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO TUTELADO

Para el caso que nos ocupa, la divulgación de los documentos que forman parte del Expediente No. 01/EIE/2021 del proyecto denominado Bosques de Calacoaya en Atizapán de Zaragoza, México, que forma parte del archivo de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de este Sujeto Obligado, sería contraria a derecho, al transgredirse los derechos del debido proceso en el Juicio de Amparo Indirecto con número 51/2023, sustanciado ante el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, México, por lo que queda debidamente justificada la restricción a su acceso.

C. PRUEBA DE DAÑO

La Prueba del Daño para el caso que nos ocupa se materializa de la siguiente manera:

- El *Riesgo Real* radica en que la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de la Secretaría General de Gobierno, el 10 de mayo de 2023 fue llamada a juicio en calidad de Autoridad Responsable al igual que diversas autoridades estatales y municipales, en el Juicio de Amparo Indirecto con número 51/2023, sustanciado ante el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, México, el cual se encuentra *sub-judice*, lo que implica que la divulgación de los documentos que forman parte del Expediente No. 01/EIE/2021 del proyecto denominado Bosques de Calacoaya en Atizapán de Zaragoza, México, sería en agravio de la administración de la justicia.
- El *Riesgo Demostrable* se materializa cuando la revelación de los documentos que forman parte del Expediente No. 01/EIE/2021 del proyecto denominado Bosques de Calacoaya en Atizapán de Zaragoza, México, pudiera afectar el debido proceso y la conducción del Juicio de Amparo Indirecto antes referido, toda vez que aún no causa estado y con su difusión se puede interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño,



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

negociación, determinación o implementación de asuntos sometidos a deliberación, por tratarse de un procedimiento en el que la autoridad jurisdiccional dirime una controversia entre partes contendientes.

- El *Riesgo Identificable* se aprecia al materializarse los supuestos establecidos por el marco normativo vigente en materia de clasificación de la información reservada, ya que existe un procedimiento judicial en trámite en el que este Sujeto Obligado es parte, por lo que divulgar información contenida en el expediente de mérito puede generar que ésta sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, afectando la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso, lo cual justifica plenamente la restricción total a los documentos que forman parte del Expediente No. 01/EIE/2021 del proyecto denominado Bosques de Calacoaya en Atizapán de Zaragoza, México.

Por lo anteriormente expresado y fundado, si bien la Secretaría General de Gobierno en aras de garantizar el derecho de acceso a la información se encuentra obligada a proporcionar documentación que obra en sus archivos, también lo es que tiene el deber jurídico de proteger la documentación cuya divulgación pudiera afectar o vulnerar la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales.

En este sentido, derivado de las circunstancias jurídicas en las que se encuentra el Expediente No. 01/EIE/2021 del proyecto denominado Bosques de Calacoaya en Atizapán de Zaragoza, México, que forma parte del archivo de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de este Sujeto Obligado, surge la necesidad de su clasificación como información reservada por un periodo de 5 años, con el fin de proteger los derechos del debido proceso en el Juicio de Amparo Indirecto con número 51/2023, sustanciado ante el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, México, con la finalidad de que dicha instancia se resuelva de la mejor manera sin afectar los intereses de las partes involucradas.

Por ello, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno emiten los siguientes:



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ACUERDOS:

PRIMERO.- SGG/CT/162/EX/01/2023: Se aprueba por unanimidad de votos la clasificación como información reservada por el término de 5 años, del Expediente No. 01/EIE/2021 del proyecto denominado Bosques de Calacoaya en Atizapán de Zaragoza, México, que forma parte del archivo de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de este Sujeto Obligado, con el fin de proteger los derechos del debido proceso en el Juicio de Amparo Indirecto con número 51/2023, sustanciado ante el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, México.

SEGUNDO.- SGG/CT/162/EX/02/2023: Se aprueba por unanimidad de votos restringir la entrega de la documentación que forma parte del Expediente No. 01/EIE/2021 del proyecto denominado Bosques de Calacoaya en Atizapán de Zaragoza, México, que forma parte del archivo de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de la Secretaría General de Gobierno.

TERCERO.- SGG/CT/162/EX/03/2023: Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, emitir la respuesta al particular en los términos de los acuerdos que anteceden.

No habiendo otro tema que desahogar, se dio por concluida la presente Sesión, siendo las 17:00 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.


DRA. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

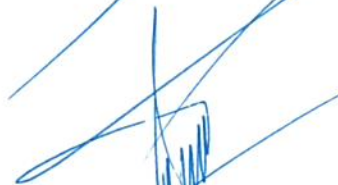
"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



JOSÉ VALENTÍN AGUILAR GARZA
COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS O
EQUIVALENTE



M. EN A. RUBÉN QUITERIO TLACHINO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



LIC. JOSÉ FRANCISCO CAMARGO ESTÉVEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA Y
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN
CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO

Esta hoja forma parte del Acta de la Centésima Sexagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 27 de junio del año 2023.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN